

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massamagrell

2026/08601 Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Expediente 1078/2026.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Massamagrell por acuerdo Plenario de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2026 y finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones (BOP n.º 91 de 15 de mayo de 2026), se eleva a definitivo y se publica su texto integro:

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Massamagrell, 2 de julio de 2026.—El alcalde, Francisco Gómez Laserna.



ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MASSAMAGRELL.

PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Massamagrell, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a través de esta Ordenanza municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Massamagrell, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

El Ayuntamiento de Massamagrell es el titular de los servicios, al amparo del artículo 85.2.B) de la LRBRL y, como tal, ejercitó su potestad de gestionarlos de forma indirecta.

Por otra parte, se ha de señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente tarifas, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Massamagrell, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los



aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento Regulador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Massamagrell.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por la contraprestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y demás derechos económicos conexos con éstos, de los que es titular el Ayuntamiento de Massamagrell, y que presta la empresa gestora.

2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a través de las redes municipales.

Se entenderá que los servicios municipales están disponibles, una vez establecidos y en funcionamiento.

Artículo 2.- Competencias.

1. La titularidad de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Massamagrell, que dispone de todas las facultades de organización y de decisión de los mismos.

2. Las facultades de gestión de los servicios son de competencia de la empresa gestora, que deberá acometer, sin perjuicio de las facultades de revisión del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación de los servicios informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente Ordenanza.

3. Las relaciones entre la empresa gestora y las personas usuarias vendrán reguladas por la documentación contractual que corresponda, así como por el Reglamento del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose asimismo lo previsto en las normas técnicas que regulen los servicios.



Artículo 3.- Obligación de pago y devengo.

1. La obligación de pago nace en el momento de la contratación de los servicios correspondientes o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular de los mismos.

Una vez de alta, el pago de los servicios será exigible con la periodicidad que determine el Reglamento del Servicio o la documentación contractual, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con dicha periodicidad.

La aprobación de todo suministro se realizará por el servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

2. Son suministros eventuales, no periódicos o puntuales, los vinculados a instalaciones portátiles o desmontables, con autorización municipal, a los que será de aplicación la tarifa correspondiente, en función de la duración del uso. En estos casos, igualmente el devengo se producirá al solicitar los servicios, estando sujetos a facturación en los términos que se regulan en la documentación contractual y en el Reglamento del Servicio.

Artículo 4.- Personas y entidades obligadas al pago.

1. Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios o actividades gravadas en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2. Podrán asumir las obligaciones de pago quienes ostenten la titularidad de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán repercutir las cuotas a las personas y entidades beneficiarias.

3. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso residencial, industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligadas al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los inmuebles suministrados por dicho contador general, así como las comunidades de propietarios. Constituida la comunidad de personas propietarias o usuarias será esta la obligada al pago con carácter principal.

4. Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.



5. Con carácter subsidiario, serán responsables las personas administradoras de las sociedades y las personas síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de estas.

Artículo 5.- Tarifas del servicio y exenciones.

1. La prestación patrimonial objeto de esta Ordenanza estará integrada por la tarifa de suministro de agua y alcantarillado y demás prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conexas a los mismos.

La tarifa de conservación de contador consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3.

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua, y del calibre del contador de suministro o su equivalente en el parámetro caudal permanente Q3, así como una cuota variable en función del consumo.

Las tarifas son las que constan en el Anexo II a esta Ordenanza.

2. Tipología de usos:

La tipología de usos vendrá determinada por lo establecido en el Reglamento del servicio y documentación contractual, siendo de aplicación, en su defecto, los siguientes criterios:

2.1 Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario o, en su caso, los que determine el Reglamento del Servicio.

En el caso del uso doméstico no comunitario, las personas interesadas podrán acogerse a las tarifas previstas para situaciones personales especiales, siempre que cumplan con los requisitos previstos, que se aplicarán en el siguiente periodo de puesta al cobro tras la solicitud.

2.2. Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.

2.3. Se considerará uso de boca de incendio, los suministros destinados a tal efecto.

2.4. Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad municipal.



3. Tarifas especiales. Reglamentariamente se podrán establecer tarifas especiales en función de las especiales circunstancias del abonado. La concurrencia de estas circunstancias deberá ser previamente certificada por el Ayuntamiento y trasladada a la empresa concesionaria.

Artículo 6.- Exenciones.

Se exime parcialmente del pago de las cuotas de los servicios de esta Ordenanza a los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos, según viene determinado en la documentación contractual.

No obstante, no regirá la exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles del Ayuntamiento sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el coste de los servicios deberá ser abonado a la empresa gestora por la persona concesionaria o arrendataria, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales benéficos culturales o de interés público.

Artículo 7.- Aprobación de la Ordenanza y revisión del importe de las tarifas.

I.- Aprobación y modificación de la Ordenanza.

1. La autorización para la aprobación o modificación de la Ordenanza corresponderá al Pleno de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 49 de la LRBRL.

Durante el procedimiento de aprobación el Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Comisión de Precios de la Generalitat en lo que se refiere a la tarifa de agua potable.

2. La entrada en vigor de la Ordenanza requerirá de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente de acuerdo con las previsiones del artículo 70.2 de LRBRL.

II.- Aprobación y revisión de la cuantía de las tarifas.

1. La aprobación y revisión de la tarifa que aprueba la presente Ordenanza podrá instarse por la empresa gestora de los servicios y se ajustará a la fórmula recogida en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. La aprobación de la cuantía de las tarifas, así como su revisión, corresponde al Pleno previo informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat para el caso de la tarifa de agua potable, que podrá ser instado por la empresa gestora o por el Ayuntamiento.



3. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento, a la vista de la propuesta formulada por la entidad suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.
4. Todas las revisiones tarifarias, incluidas tanto las ordinarias como las extraordinarias, se aprobarán mediante acto administrativo con destinatario plural, sin necesidad de modificación del articulado de la Ordenanza.
5. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los aprobados, previo acuerdo de la Administración, en el que se determinará, en su caso, la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
6. Cuando la modificación de las tarifas se derive de la aplicación de una fórmula previamente aprobada o de índices oficiales fijados en la normativa sectorial aplicable, bastará con la aprobación del acto administrativo correspondiente, siempre que se respete la metodología previamente autorizada. La aprobación de esta modificación corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno.
7. La eficacia de estas revisiones requerirá únicamente su publicación en el Diario Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la publicación se hará constar expresamente que los nuevos importes modifican el anexo II no normativo de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Periodo de facturación.

1. El período de facturación es trimestral.
2. La entidad suministradora, podrá informar a las personas abonadas sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas se adaptarán a la periodicidad correspondiente.
3. No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso la empresa gestora será quién establecerá la misma, pudiendo efectuar una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.

Artículo 9.- Régimen de facturación y plazo de pago.

1. La empresa gestora será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y



emisión de los oportunos documentos y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, la empresa gestora emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

2. El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso a través de los canales de pago disponibles existentes en cada momento.

3. El plazo de pago voluntario será el que se determine en el Reglamento del Servicio y, en su defecto, será de un mes natural, desde su puesta al cobro.

4. El impago de recibos, sin perjuicio de la correspondiente suspensión de los servicios, podrá dar lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil por parte de la empresa gestora.

Artículo 10.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones.

Las normas de gestión relativas a altas, bajas y modificaciones serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 11.- Suspensión y corte de suministro.

Las normas relativas a la suspensión y cortes del suministro serán las que se regulan en el Reglamento del Servicio y documentación contractual.

Artículo 12.- Facultad de inspección.

Las personas autorizadas por la empresa gestora para realizar tareas de inspección de los servicios que regula esta Ordenanza estarán facultadas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento y realizar toma de muestras, observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

Solo podrán desarrollar estas actividades si cuentan con la debida identificación que acredite que se trata de personal autorizado por la empresa.

También están facultadas para informar de cambios en la actividad declarada por las personas abonadas, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.



Artículo 13.- Fraudes.

La regulación de los fraudes es la siguiente:

1. Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes.

Los actos fraudulentos darán lugar a la suspensión del suministro; no obstante, si la persona estuviera abonada, la empresa gestora del servicio se lo notificará mediante comunicación certificada y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para el corte de suministro. El abonado dispondrá de dicho plazo para acreditar que los actos fraudulentos no le son imputables.

El corte de suministro no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público.

2. Con independencia de lo anterior, la persona que defraude estará obligada a abonar el importe del consumo del que se haya beneficiado por los servicios que correspondieran, conforme a la liquidación que se practique por la empresa gestora. Además, también deberá abonar los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

3. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el caudal de referencia (Q_{ref}) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores que deben cumplir los fabricantes.

Dicha norma define que el caudal de referencia es $Q_{ref} (m^3/h) = 0,7 \cdot (Q_2 + Q_3)$, siendo, Q_2 el caudal de transición, y Q_3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador.

Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que la persona abonada está afectada según la tarifa que le es de aplicación.



Volumen defraudado (m3) = $Q_{ref} \text{ (m3/h)} \cdot N \text{ (días)} \cdot 3 \text{ (h/día)}$.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza y, en particular, las contenidas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Massamagrell, aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 22 de junio de 2016, en todo aquello que resulte incompatible con la regulación económica, de tarifas y de facturación prevista en esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I

REVISIÓN ORDINARIA DE LAS TARIFAS

Según cláusula 16 del Pliego de Condiciones Administrativas, la revisión ordinaria de las tarifas y de conformidad con los arts. 89, 133.1, 281.2 y concordantes del TRLCSP la fórmula aplicable para la revisión ordinaria de las tarifas aplicables al contrato será la aplicación del 85% de la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituyera que con carácter interanual se haya fijado para el mes en que se hubiera producido la adjudicación, o, en su caso, el mes que resulte por aplicación del art. 91.3 in fine del TRLCSP.

ANEXO II A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	(EUROS/MES)
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	3,111
15 MM	2,5	4,665
20 MM	4	7,777
25 MM	6,3	10,889
30 MM	10	15,555
40 MM	16	31,112
50 MM	25	46,667
65 MM	40	62,223
80 MM	63	77,779
100 MM	100	108,892
125 MM	160	171,116
BOCA DE INCENDIO		3,626



CUOTA DE CONSUMO	
LÍMITES MENSUALES	(EUROS/M3)
BLOQUE I HASTA 10	0,804
BLOQUE II ENTRE 10 Y 20	1,068
BLOQUE III MÁS 20	1,445

CONSERVACIÓN DE CONTADOR		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	(EUROS/MES)
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	1,534
15 MM	2,5	1,534
20 MM	4	1,738
25 MM	6,3	3,166
30 MM	10	4,522
40 MM	16	6,835
50 MM	25	10,263
65 MM	40	10,263
80 MM	63	30,787
100 MM	100	30,787
125 MM	160	30,787

Suministro Alcantarillado

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)	
TODOS LOS CALIBRES	2,01

CUOTA DE CONSUMO	
LÍMITES TRIMESTRALES	(EUROS/M3)
BLOQUE I HASTA 40	0,145
BLOQUE II MÁS DE 40	0,238

Tarifa de Inversiones. A Aplicar a partir de 01/10/2026

TARIFA DE INVERSIONES (EUROS/MES)
1,750



Precios Altas, reposiciones del servicio y otros

PRECIO DE ALTAS AL SERVICIO POR CONTADOR	EUROS
13 mm	124,350
15 mm	131,852
20 mm	154,415
25 mm	259,307
30 mm	376,682
40 mm	483,021
Boca de Incendio	4,220

TARIFAS DE REPOSICIÓN DEL SERVICIO	EUROS
Todos	97,66

OTROS	EUROS
Petición de Apertura o Cierre del suministro	77,810
Retirada de Eje Ciego por fraude	209,710
Hora Brigada	97,920
Hora Oficial	34,180
Hora Admin.	26,540

Precios Acometidas

ACOMETIDAS (precio por unidad)				
DIAMETRO	OBRA MECANICA	OBRA CIVIL EN CALZADA	OBRA CIVIL EN ACERA	OBRA CIVIL EN TIERRA
20 mm	297,207	279,655	240,158	167,390
25 mm	312,312	307,640	262,857	167,390
30 mm	551,763	307,640	262,857	167,390
40 mm	632,704	336,901	289,173	184,118
60 mm	1.364,227	413,379	372,201	219,279
80 mm	1.472,608	413,379	372,201	219,279



VALORIZACION CANALIZACIONES AGUA POTABLE (precio por metro lineal)	PEN (€)	PEC (€)	PCA (€)
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN63 ACERA (OC+UB+CC)	134,582	160,156	172,966
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN90 ACERA (OC+UB+CC)	166,949	198,667	214,561
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN110 ACERA (OC+UB+CC)	174,705	207,895	224,531
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN160 ACERA (OC+UB+CC)	213,239	253,756	274,056
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN200 ACERA (OC+UB+CC)	248,192	284,907	318,966
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN250 ACERA (OC+UB+CC)	284,489	338,547	365,628
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN315 ACERA (OC+UB+CC)	328,171	390,529	421,772
CANALIZACIÓN TUBERÍA PE DN355 ACERA (OC+UB+CC)	401,380	477,638	515,848

VALORIZACION COLECTORES SANEAMIENTO (precio por metro lineal)	PEN (€)	PEC (€)	PCA (€)
CANALIZACIÓN DE COLECTOR PVC D-400 MM	725,621	863,484	932,566
CANALIZACIÓN DE COLECTOR PVC D-500 MM	789,788	939,846	1.015,038
CANALIZACIÓN DE COLECTOR PVC HELICOIDAL D-600 MM	698,193	830,850	897,323
CANALIZACIÓN DE COLECTOR PVC HELICOIDAL D-700 MM	740,750	881,488	952,007
CANALIZACIÓN DE COLECTOR PVC HELICOIDAL D-800 MM	775,726	923,106	996,953

ACOMETIDAS SANEAMIENTO (precio por unidad)	EUROS
ACOMETIDA SANEAMIENTO PE CORRUGADO SN8 DN300 HASTA 1 MTS	752,409
ACOMETIDA SANEAMIENTO PE CORRUGADO SN8 DN300 HASTA 2 MTS	1.504,818
ACOMETIDA SANEAMIENTO PE CORRUGADO SN8 DN300 HASTA 3 MTS	2.257,227
ACOMETIDA SANEAMIENTO PE CORRUGADO SN8 DN300 HASTA 4 MTS	3.009,636
ACOMETIDA SANEAMIENTO PE CORRUGADO SN8 DN300 HASTA 5 MTS	3.762,045

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

